



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 70-001-33-33-003-**2021-00117-00**  
**DEMANDANTE:** ADALGIZA BERRIO WILCHEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) - DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ASUNTO:** Auto - Inadmisión de Demanda.

La señora Adalgiza Berrio Wilchez, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) - Departamento de Sucre - Secretaría de Educación, con el fin de que se reliquiden sus cesantías definitivas con "*la inclusión de todos los factores salariales que cotizó en su carrera docente*"; así como también, la indemnización sancionatoria por el no pago oportuno de dicha prestación por la omisión de dichos factores salariales.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que no se cumplen con todos los requisitos formales para su admisión, toda vez que, se debe aportar el acta de notificación de la Resolución N° 0605 del 9 de junio de 2014, a través de la cual, se le reconocieron las cesantías en comento.

Lo anterior, con el fin de lograr el saneamiento previo del proceso, comprobar el presupuesto procesal de presentación oportuna de la demanda y verificar las exigencias previstas en los artículos 161 a 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (reformado por la Ley 2080 de 2021).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: Inadmítase** la demanda formulada por la señora Adalgiza Berrio Wilchez, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación -

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) -  
Departamento de Sucre.

**SEGUNDO: Concédase** a la parte demandante el término de diez (10) días, para que dentro del mismo, corrija los defectos señalados.

**TERCERO: Requiérase** a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, copia del acta de notificación de la Resolución N° 0605 del 9 de junio de 2014, a través de la cual, se reconocieron las cesantías definitivas a la señora Adalgiza Berrio Wilchez.

La documentación requerida, deberá ser enviada dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio secretarial, con destino al correo institucional del Juzgado:  
**adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Alberto Jr Manotas Acuña  
Juez  
Oral 003  
Juzgado Administrativo  
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**563f30c87b9a50aaf45e1d1f46140191fb5142f9f539ece6382b5d6ba  
1765b39**

Documento generado en 15/09/2021 11:37:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**